



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

*"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"*



*"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"*

## Acuerdo de Concejo N° 094 – 2022 - CM/MDM

Mazamari, 13 de Abril del 2022.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI.**

**VISTO:**

Oficio N°724-2021-A/MDM, de fecha 01 de diciembre del 2021, tramite documentario N° 49100, de fecha 10 de marzo del 2022, Informe N° 043-2022-JLRU/SGCCPUR-GDUR/MDM, de fecha 18 de marzo del 2022, Informe Legal N°276-2022-GAJ/MDM, de fecha 29 de Marzo del 2022; **SOBRE LA SOLICITUD DE DESAFECTACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO A DOMINIO PRIVADO Y EL CAMBIO DE USO DEL PREDIO 1C-2 , y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607 con concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972 establece que: " los Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", asimismo la citada norma señala que: " la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, al respecto el Artículo 3° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 29151, concordado con el Artículo 3° del Reglamento de esta Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que dentro de las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, se encuentran los gobiernos regionales y los gobiernos locales, quienes respecto de los bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en las Leyes N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que fuera aplicable.

Que, respecto al procedimiento de desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del Estado, el Artículo 43° del D.S N° 007-2008-VIVIENDA, establece: "(...) En caso de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por estos, conforme a la normatividad vigente. Una vez concluida la desafectación, el Gobierno Local podrá solicitar el bien al Gobierno Regional o a la SBN, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento. La desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el solo mérito de la Resolución que así lo declara". (Resaltado y subrayado nuestro).

Que, a través del Oficio N°724-2021-A/MDM, de fecha 01 de diciembre del 2021, se propone a la Sra. Cynthia Raquel Rudas Murga, Superintendente de la SBN, la desafectación de predios de dominio público a dominio privado y cambio de uso del predio 1C-2.

Que, a través del Oficio N°00797-2022/SBN-DGPE-SDDI, signado en el tramite documentario N° 49100, de fecha 10 de marzo del 2022, la Sra. Paola Maria Bustamante Gonzalez, Sub Directora (e) de Desarrollo Inmobiliario, refiere que la evaluación de los documentos presentados se concluye, respecto de "el predio", lo siguiente: **i)** Se encuentra inscrito a favor de vuestra comuna en la Partida Registral N°P42009043 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Satipo, Zona Registral N° VIII-Sede, con CUS N°159786, destinado a Recreación Publica y Otros Usos; **ii)** Es un equipamiento destinado a un uso o servicio público por lo que constituye un bien de dominio público que, según el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° de "el Reglamento", tiene carácter inalienable e imprescriptible, tal como lo prevé el artículo 73 de la Constitución Política del Perú; y cuya administración le corresponde a vuestra comuna. Cabe precisar que, al ser un área destinada a Recreación Publica se encuentra considerada como un espacio



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

*"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"*



público en mérito al artículo 3 de la Ley N°31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos (en adelante, "Ley de espacios públicos"). Ahora bien, dado que "el predio" se encuentra bajo la titularidad y administración de un Gobierno Local, el procedimiento de desafectación administrativa es competencia del Gobierno Local con facultades necesarias para realizar dicho procedimiento, de conformidad con el numeral 92.6 del artículo 92 de "el Reglamento", por lo que los actos que realice sobre dicho el mencionado predio se rigen por las disposiciones de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", pudiendo aplicarse igualmente y de manera supletoria, la "Ley" y "el Reglamento" en lo que fuere aplicable, de acuerdo a lo señalado. Teniendo en cuenta lo señalado, no corresponde a esta Superintendencia evaluar la desafectación de "el predio" asimismo, en relación al cambio de uso, al corresponder a un acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, esta Superintendencia no es competente para evaluar dicho procedimiento

Que, con Informe N° 043-2022-JLRU/SGCCPUR-GDUR/MDM, de fecha 18 de marzo del 2022, la Sub Gerencia de Catastro, Control y Planeamiento Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Mazamari, señala que en merito a lo descrito en el N°00797-2022/SBN-DGPE-SDDI por la Superintendencia de Bienes Estatales, donde señala que no corresponde a la Superintendencia evaluar la desafectación de "el predio". No obstante, en el marco de "Ley de Orgánica de Municipalidades" vuestro despacho deberá determinar si vuestra comuna o la Municipalidad Provincial de Satipo es la encargada de concluir con el proceso de desafectación, esto es que se apruebe la desafectación de "el predio" e inscriba el mismo en la Oficina Registral correspondiente, para que así el mencionado predio constituya a un bien de dominio privado del Estado y posteriormente pueda solicitar, de considerar oportuno, ante esta Superintendencia la transferencia o el otorgamiento de algún otro derecho sobre el mismo a favor de su representada, de conformidad con los numerales 92.8 y 92.9 del artículo 92 de "el Reglamento". Asimismo, en relación al cambio de uso, al corresponder a un acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, esta superintendencia no es competente para evaluar dicho procedimiento. Por lo que, solicito se eleve el presente, para una opinión legal, para su aprobación en Sesión de Concejo. Rio Tambo

Que, mediante Informe Legal N°276-2022-GAJ/MDM, de fecha 29 de Marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Mazamari, emite opinión manifestando que se debe **ELEVAR** a sesión de concejo, a fin de que se pueda debatir y aprobar, la Desafectación de Predio de Dominio Público a Dominio Privado y Cambio de Uso del predio 1C-2, presentado por la Sub Gerencia de Catastro, Control y Planeamiento Urbano y Rural, a través del Informe N° 043-2022-JLRU/SGCCPUR-GDUR/MDM, de fecha 18 de marzo del 2022, en cumplimiento de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, con el uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° y el Inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital de Mazamari, que, puesto a consideración y debate de los señores Miembros del Concejo Municipal del Distrito de Mazamari, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2022, de fecha 13 de Abril del 2022, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta por mayoría;

### SE ACORDÓ:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la Desafectación de Predio de Dominio Público a Dominio Privado y el Cambio de Uso del predio 1C-2, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo de concejo.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Catastro, Control y Planeamiento Urbano Rural, realizar las acciones necesarias para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR**, a la Secretaria General y la Oficina de Informática y Tecnología la publicación del Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mazamari.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFIQUESE**, el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Catastro, Control y Planeamiento Urbano Rural,, Oficina de Informática y Tecnología para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

Marciano Roberto Camarena Torres  
ALCALDE